



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00113-00. UMH.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 05 de abril del año en curso y la parte actora la subsana en el término legal indicado, esto es, la fecha atrás indicada. Sírvese Proveer.

Cali, 09 de abril de 2024

Oficial mayor

Auto No. 681

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 760013110010-**2024-00113-00**

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación promovida mediante apoderado Judicial por la señora SANDRA LORENA LICHT DELGADO contra los herederos determinados ANGELA ANNE y WALKER MARCK EDWARD e indeterminados del señor JAMES EDWARD SICZEK (Q.E.P.D), fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor JAMES EDWARD SICZEK (Q.E.P.D), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00113-00. UMH.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación promovida mediante apoderado Judicial por la señora SANDRA LORENA LICHT DELGADO contra los herederos determinados ANGELA ANNE y WALKER MARCK EDWARD e indeterminados del señor JAMES EDWARD SICZEK (Q.E.P.D).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAMES EDWARD SICZEK (Q.E.P.D) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado WALKER MARCK EDWARD de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00113-00. UMH.

emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db33d06799c0e19f24f79b2fa6bdcdb5da8cfc485573c8270077f997c0662b3**

Documento generado en 08/04/2024 06:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>